



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-967

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE HIGIENE Y PROTECCIÓN SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 67 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- Corresponde ...

I.- Desarrollar ...

II.- Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano; esta acción comprende la verificación de que en todos los comercios, restaurantes y establecimientos donde se preparen o expendan alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezcladas o preparadas, se proporcione de manera obligatoria y gratuita agua purificada a los clientes, y que el personal utilice equipo de protección e higiene personal como cubrebocas, guantes y malla o gorro para el cabello, para evitar la contaminación de los productos y garantizar la inocuidad alimentaria;

III.- a la VI.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Secretaría de Salud del Estado, a fin de que, por conducto de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), se establezcan los lineamientos y procedimientos de verificación, inspección y coordinación con las autoridades sanitarias competentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 05 de febrero del año 2026**

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 05 de febrero del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-967**, mediante el cual se reforma la fracción II del artículo 67 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en materia de higiene y protección sanitaria en establecimientos de alimentos y bebidas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY



DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA

SECRETARIA

